

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0112

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera, **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo de “Recurso de Reconsideración”, interpuesto por la señora **YOHANDRA NADIELL PIÑEYRO FELIZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ domiciliada y residente en

República Dominicana, en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida contra el Acta núm.00109-2024 de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2024, el cual se contrae al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona.

I. Antecedentes del Proceso -

Resulta: Que en fecha trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento para la compra de los productos de alimentación, para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), (alimentos cocidos, PAE, JEE),

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0112

para satisfacer las necesidades de alimentación de los estudiantes del nivel preuniversitarios en los centros educativos públicos del país (...).

Resulta: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó mediante Acta Núm. 0276-2023, el inicio del Proceso de Licitación Pública Nacional, así como su pliego de Condiciones Específicas, referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, concerniente a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona,

Resulta: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas uno (01) y dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional del **“INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeña y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona.”**

Resulta: Que, a través de dicha convocatoria, se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del tres

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0112

(03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

Resulta: A que en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta Núm. 0109-2024, mediante la cual conoció y aprobó los informes definitivos de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0037.

Resulta: A que no conforme con el acta anteriormente descrita, la señora **Yohandra Nadiell Piñeyro Feliz**, interpuso formal recurso de reconsideración en fecha 14 de mayo del año 2024.

II. Competencia

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto 416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la **misma institución contratante** que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)”*, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

IV. Admisibilidad

Resulta: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración”.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0112

Resulta: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación y en consecuencia se ordena su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); pero, no establece el acto emitido por la institución contratante y con el cual se encuentra inconforme por vulnerar sus derechos, plena discordancia a los establecido en el numeral 3 del artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: *“Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) **Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación.** 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación”*; sin embargo, tomando en consideración el Principio de Favorabilidad y pudiendo este Comité determinar que el acto emitido por esta institución que descalifica al oferente Yohandra Nadiell Piñeyro Feliz, lo es el acta número 0114-2024, emitida por este Comité en fecha veinticuatro (24) de abril del año 2024 y siendo interpuesto el presente recurso en tiempo hábil, procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente, valiendo como decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

V. Pretensiones del Recurrente

Resulta: A que en fecha catorce (14) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), Recurso de Reconsideración, interpuesto por la señora **Yohandra Nadiell Piñeyro Feliz**, el cual, en síntesis, expresa lo siguiente: *“(...)que fui notificada por el INABIE como no habilitada con el motivo erróneo de no haber subsanado las declaraciones juradas, declaración simple de beneficiarios*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0112

finales, certificación TSS; que se ha cometido un error en cuanto al peritaje para inhabilitar nuestra empresa en razón de que cumple con todos y cada uno de los documentos establecidos en el Sobre A y los estándares de calidad requeridos al efecto; que según correo de subsanación enviado al INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE), toda la documentación incluyendo las declaraciones juradas, declaración de beneficiario final, certificación TSS, está en el correo de subsanación; que nuestra empresa envió archivos de subsanación donde se encuentran todos y cada uno de los documentos que se solicitó en subsanación; que no hay ningún tipo de error; que nos sea verificado nuevamente el expediente de subsanación de nuestra empresa en lo relativo a lo subsanado para que se verifique que fue subsanada en el momento oportuno y cumple los requisitos del pliego; que sea rectificado el estatus erróneo de inhabilitado a empresa habilitada(...).

VI. Análisis y Ponderación

Resulta: Que, luego de un análisis de las pretensiones del recurrente, este Comité ha podido comprobar que mediante oficio INABIE-DCC-NÚM.047-2024 de fecha veintitrés (23) enero del dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notificó a la señora **Yohandra Nadiell Piñeyro Feliz**, la subsanación de varios documentos;

Resulta: Que, a los fines de comprobar que el oficio anteriormente descrito haya cumplido su cometido, este Comité le solicitó al Departamento de Compras y Contrataciones una búsqueda personalizada y exhaustiva de los correos remitidos por la entidad hoy recurrente hasta el tiempo hábil para la subsanación, comprobando el referido Departamento que recibió un correo remitido por _____ que contenía una carpeta comprimida y que al momento de abrirla, lo que se puede apreciar un adjunto en pdf identificado como documentos descargables, del cual al proceder a abrirlo está un programa de graduación de técnicos y maestros técnicos Dirección Regional Sur, lista de graduados promoción 2022 del INFOTEP. (adjunto captura de pantalla de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0112

dicho

documento):



Resulta: Que pudiendo comprobar este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, que la hoy recurrente señora Yohandra Nadiell Piñeyro Feliz, no subsanó la documentación requerida no obstante habersele notificado en tiempo hábil para que obtempere a dicho requerimiento, su oferta

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0112

no se ajusta sustancialmente al Pliego de Condiciones específicas que rige el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0037 y que como bien manifiesta el Pliego en la parte infine del punto 1.21 Subsanaciones "La **NO ENTREGA** de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación impla **LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA** sin más trámite;

Resulta: Que en cumplimiento con lo establecido en el pliego de condiciones, en su numeral 2.7, que versa sobre el Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones, *el sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante, (fin de la cita);* es decir, que el oferente con la presentación de su oferta da aquiescencia a los requerimientos del pliego, lo que permite que el proceso sea conforme a los principios de Razonabilidad, Igualdad y Transparencia.

Resulta: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras habilite una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos técnicos establecidos en el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0037, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas; por lo que procede rechazar, como al efecto se **RECHAZA** el presente recurso de reconsideración, por el mismo carecer de fundamentos que avalen y sustente sus pretensiones.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0112

VISTOS: Los Reglamentos Núms. 543-12 y 416-23 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específica del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona.

VISTA: El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó la Primera Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona.

VISTA: El Acta Núm. 0109-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, la cual aprobó el informe definitivo de las evaluaciones legales, financieras y técnicas sobre las ofertas técnicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0037.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0112

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.047-2024, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 23 de enero del año 2024, contentiva de notificación de subsanación.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.067-2023, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones en fecha 06 de mayo del año 2024, contentiva de notificación de inhabilitación.

VISTAS: la instancia depositada por la señora **Yohandra Nadiell Piñeyro Feliz**, contentiva de “Recursos de Reconsideración” interpuesto ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

V. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **Yohandra Nadiell Piñeyro Feliz**, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: **RECHAZA** en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por la señora **Yohandra Nadiell Piñeyro Feliz**, portadora de la cédula de identidad y electoral

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0112

marcada con el número _____ con motivo de a su inhabilitación del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0037, para la Contratación de los Servicios de Suministro de Raciones Alimentaria del almuerzo escolar y su distribución en los Centros Educativos Públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de jornada escolar extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Barahona, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución la señora **Yohandra Nadiell Piñeyro Feliz**, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ así como al Departamento de Compras y Contrataciones en su Sistema Electrónico de Contratación Pública (SEC) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Treinta y uno (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).